

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXP: IZAI-RR-120/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA,
ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.....

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-120/2017** promovido por ***** , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, el C. ***** realizó solicitud de información a través del sistema INFOMEX con número de folio 00322617 al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha trece de junio del dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día veintinueve de junio del dos mil diecisiete.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El cinco de julio del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico, así como mediante oficio 481/2017 al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día catorce de julio del año en curso, el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día treinta y uno de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, lo siguiente:

“Se solicita información relacionada con cada una de las nominas (sueldos, aguinaldos, prima vacacional, todas las prestaciones, bonos, dietas, gratificaciones, etc.) de cada uno de los servidores públicos o prestadores de servicios, correspondiente al periodo del 15 de septiembre de 2016 al 15 de mayo de 2017.

En caso de generar un costo por la información proporcionada, favor de enviar datos bancarios para realizar el pago.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente

Documenta la respuesta de información disponible vía internet	
Datos generales	
Folio	00322617
Proceso	Solicitud de información
<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)	
Información disponible vía internet	
Documenta que la información se encuentra publicada y disponible vía internet.	
Descripción de la respuesta terminal	La información solicitada se encuentra dentro del Portal de Transparencia en el siguiente enlace: http://www.presidenciaenriqueestrada.com.mx/transparencia/fraccion-viii-1 Donde se muestra la información detallada que usted solicita. De igual forma se adjunta el formato ya señalado. Muchas Gracias.
Archivo adjunto de respuesta terminal	 Formato Remuneración bruta y neta.xls
Nombre del titular	LCCyP Hernaldo de la Rosa de Luna: Titular de la Unidad de Transparencia de Gral. Enrique Estrada
<input type="button" value="Cerrar"/>	

El día veintinueve de junio del dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

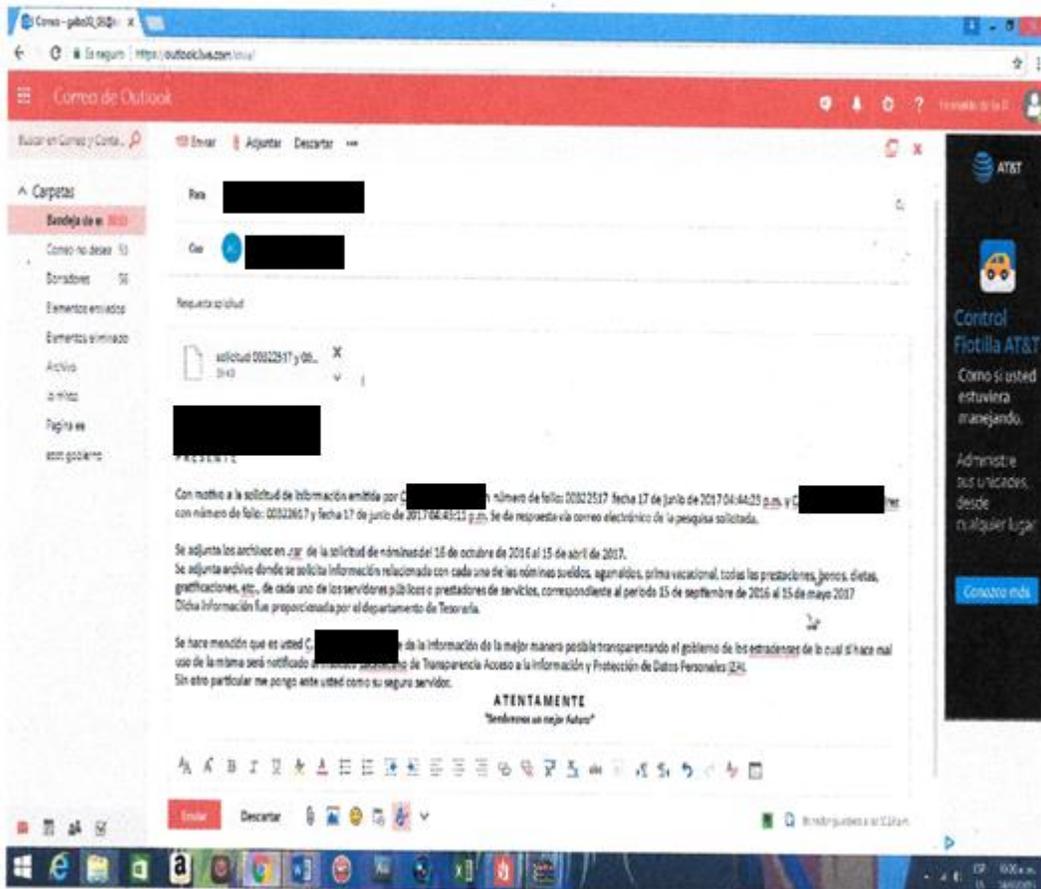
“Se solicitó información de las nominas (sueldos, aguinaldos, prima vacacional, todas las prestaciones, bonos, dietas, gratificaciones, etc.) de cada uno de los servidores públicos o prestadores de servicios, correspondiente al periodo del 15 de septiembre de 2016 al 15 de mayo de 2017. La respuesta que se entrega o esta publicada en el portal es bastante general, no se incluyeron los aguinaldos, prima vacacional, todas las prestaciones, bonos, dietas, gratificaciones, etc., los sueldos de prestadores de servicios, además solo se presenta información del periodo de octubre a diciembre 2016 y de enero a marzo 2017, faltando lo referente al mes de abril y la primera quincena de mayo de 2017, a la fecha creo que ya debería estar actualizada, puesto que es información de oficio. Quedo atento a la respuesta completa.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

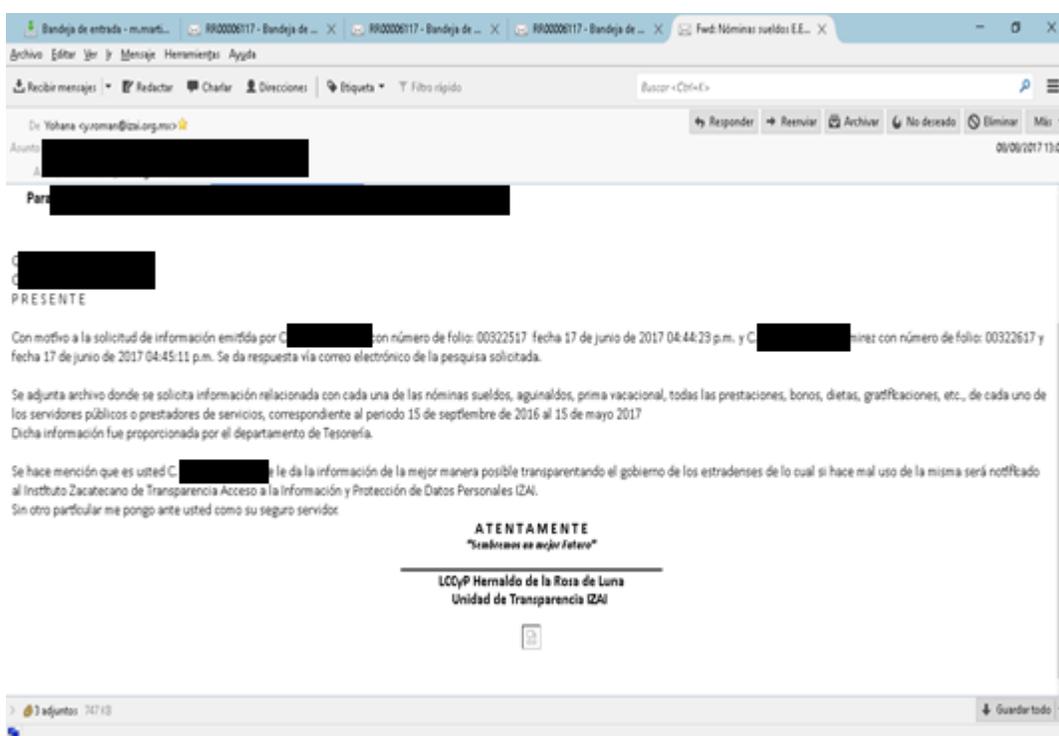
[...] Con motivo de respuesta al oficio número 480/2017 expediente IZAI-RR-119/2017 Y 481/2017 expediente IZAI-RR-120/2017 emitido por parte del IZAI (Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) donde el C. *** solicita información completa ya que la que se le envió vía infomex estaba “incompleta” por tal motivo se le envió un correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia especificando los datos faltantes así como la explicación de los mismos en lo que tienen duda. Por lo anterior se notifica al Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se realizó un escrito al correo *****, contestando las dudas para el solicitante señalando los datos**

contenidos en dicho documento. Se adjunta el archivo antes mencionado en la posterior de este oficio [...] SIC

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Asimismo, el sujeto obligado en alcance a las manifestaciones remitió imagen de la pantalla a través de la cual entrega la información de manera completa.



Por lo antes referido, el Comisionado Ponente advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente la información señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 177, 178, 179, 181, 184 fracción III; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV ,y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-120/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales